

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 07 de noviembre del 2017, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 11238/LXXIV** el cual contiene escrito presentado por el **Diputado Héctor García García**, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma a los incisos d) y g) de la fracción II del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León; fracción I del artículo 9º de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León; fracciones II y III del artículo 28 y la fracción I del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone el promovente que es importante señalar que conforme datos del INEGI y de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor en

nuestro Estado la población que tiene 60 años o supera esa edad se ha disparado, ya que el último censo realizado en el año 2015, reveló una tendencia a la alza, al aumentar a un total de 504 mil 459 adultos mayores. El 55 por ciento de adultos mayores tiene entre 60 y 69 años de edad; 32.6 por ciento tienen entre 70 y 79 años, y el resto lo conforman aquellos con 80 años y más con un 12.3 por ciento.

Indica que, la pirámide generacional se está invirtiendo y dentro de poco seremos muchos adultos mayores. La Secretaria de Gobernación en colaboración en el Consejo Nacional de Población en su estudio Dinámica Demográfica 1990-2010 y proyecciones de población 2010-2030 para Nuevo León, determinaron que el aumento de población de adultos mayores necesitará del desarrollo de programas y estrategias que estén orientados a incrementar la cobertura en seguridad social, al acceso a servicios de salud y al apoyo a las familias para que junto con las instituciones puedan enfrentar este proceso. Esto muestra que existen más habitantes que forman parte del sector vulnerable, ya que muchas personas de la tercera edad son blanco de abusos, abandono, discriminación. En nuestra entidad el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Desarrollo Social Estatal implementa el Programa de Inclusión para Personas de Setenta Años o Más en Condición de Vulnerabilidad.

Añade también, que dicho programa entrega un apoyo de 700.00 (setecientos pesos) mensuales mediante una tarjeta electrónica o vale

papel. El apoyo mediante vale papel ha sido entregado en diversas locaciones generando graves dificultades a los adultos mayores quienes en su necesidad de obtener dicho apoyo se ven obligados a recorrer largas distancias con la finalidad de llegar a la locación donde se les entregará la contraprestación. Dicha situación presenta obstáculos para los adultos mayores, ya que en reiteradas ocasiones no se les entrega la información suficiente y se encuentran confundidos en su búsqueda de la locación determinada, además de que la mayoría de las veces dicha ubicación se encuentra alejada de sus domicilios y es de difícil acceso.

Señala el promovente, que la mayoría de los adultos mayores padecen las siguientes dolencias cuando realizan traslados para la recolección de sus apoyos:

- Dificultad para subir y bajar escaleras, o fatiga al caminar distancias cortas.
- Dolor al permanecer sentado por más de un par de horas, o dolor al caminar más de unos cuantos minutos.
- Disminución de la visión al punto de no poder leer letreros con información para orientarse.

- Disminución de la audición al punto de que se compromete la seguridad de la persona al no escuchar alarmas, anuncios por altoparlantes, o instrucciones.
- Necesidad de ayuda para ir al baño y no caerse o desorientarse.
- Necesidad de ir al baño frecuentemente, en casos de incontinencia.
- Pérdida notoria de memoria a corto plazo, por ejemplo, no recordar dónde se guardaron los documentos de identidad.

Determina que algunos adultos mayores presentan las siguientes enfermedades y síntomas:

- **Arterioesclerosis de las Extremidades:** La persona afectada empieza a notar dolor de piernas, hormigueo en los pies estando en reposo, úlceras e incluso gangrena en los pies (el tejido "se muere", notándose visiblemente).
- **Artrosis:** Se traduce en dificultades de movilidad y dolor articular con los movimientos.

- **Artritis:** es la inflamación de una articulación, caracterizada por dolor, limitación de movimientos, tumefacción y calor local.
- **Alzheimer:** Enfermedad neurodegenerativa del sistema nervioso central que constituye la principal causa de demencia en personas mayores de 60 años. Se caracteriza por una pérdida progresiva de la memoria y de otras capacidades mentales.
- **Párkinson:** El Parkinson es una enfermedad neurodegenerativa que se produce en el cerebro, por la pérdida de neuronas en la sustancia negra cerebral.
- **Malnutrición:** Se traduce en el déficit de muchas de las vitaminas hidrosolubles.
- **Sordera:** Pérdida o disminución de la capacidad auditiva.
- **Presión arterial alta:** Puede causar problemas serios como insuficiencia cardíaca, un derrame cerebral, infarto e insuficiencia renal.
- **Problemas Visuales:** Disminución parcial o total de la vista.

- **Demencia senil:** Pérdida progresiva de las funciones cognitivas. Se manifiesta con problemas en las áreas de la memoria, la atención, la orientación espacio-temporal o de identidad y la resolución de problemas.
- **Osteoporosis:** Disminuye la cantidad de minerales en el hueso, perdiendo fuerza la parte de hueso pudiendo causar graves fracturas simplemente por realizar actividades físicas.

Refiere que aun con todas las enfermedades y síntomas antes mencionados, se ha desatendido a los adultos mayores, puesto que se han visto obligados a salir sus domicilios y realizar largos viajes para que al llegar a la ubicación en donde se les entregará dicho apoyo los hagan:

- Hacer largas y tediosas filas.
- Soportar el calor o en su caso el frío.
- Esperar hasta tres horas.
- Si no cuentan con los documentos necesarios no se les ayuda, y por lo tanto tienen que ir a conseguirlos o en su defecto buscar donde sacar copias y volver a hacer fila.

Dicha situación les ha ocasionado:

- Sufrir desmayos. (La mayoría de las veces en las locaciones donde les entregan los apoyos no se cuenta con kit de primeros auxilios o personal médico capacitado para atender a los adultos mayores).
- Desvanecimientos.
- Baja de la presión arterial.
- Dolores agudos en piernas y espalda.

Comenta que un ejemplo que no se debe dejar de mencionar es el de María de la Luz Reyna que tiene 106 años de edad, utiliza silla de ruedas y aun así en una de las entregas tuvo que soportar dos horas haciendo fila para poder recibir su apoyo, agravándose sus dolencias y padecimientos.

Establece que bajo ese tenor es inadmisibles hacer sufrir de esta manera a los adultos mayores condicionándoles la entrega de apoyos en una locación fija, puesto que se encuentran en estado de vulnerabilidad física, económica y social. Por lo tanto no debemos esperar a que surja una desgracia como la pérdida de la vida o agravamiento de algún padecimiento de los adultos mayores a causa de las largas esperas y viajes que se encuentran obligados a realizar para la consecución de sus apoyos.

Determina que la intención principal de la iniciativa es eliminar la inadmisibles entrega de apoyos a los adultos mayores en locaciones específicas determinadas por la autoridad, presentando además las siguientes obligaciones para el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Desarrollo Social en beneficio de los adultos mayores:

- Mantener activo un programa de apoyo económico mensual para los adultos mayores.
- Entregar oportunamente de manera expedita y domiciliada la información así como el apoyo técnico y personal para que los adultos mayores consigan la documentación necesaria para recibir sus beneficios y contraprestaciones.
- Realizar notificaciones domiciliadas para que los adultos mayores puedan conocer el estatus de sus trámites.
- Notificar en los domicilios de los adultos mayores inscritos en el programa, las fechas en las que se realizará la entrega domiciliada del apoyo.
- Contar con el apoyo técnico y personal suficiente para cumplir con la entrega de información y apoyos de manera domiciliada a los adultos mayores.

- Realizar la entrega de apoyos en los domicilios de los adultos mayores.

Referente al tema presupuestal visualiza que es necesario mencionar que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León establece lo siguiente:

*“Artículo 35. **Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y valuación de acuerdo con esta Ley, independientemente de la fiscalización de que sean objeto por las instancias correspondientes, en los términos de las disposiciones legales en la materia.***

*Artículo 36. **El presupuesto asignado a la Secretaría y a los programas de apoyo a grupos vulnerables y combate a la pobreza que corresponda administrar, destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior una vez que sea autorizado por el Congreso del Estado, ni destinarse a fines distintos a los aprobados; salvo cuando el Estado enfrente alguna situación grave y extrema que lo justifique.***

Asimismo se podrán destinar partidas extraordinarias para programas sociales, las cuales no serán consideradas para los efectos del párrafo anterior.

El la Ley de Egresos se contemplará, obligatoria un porcentaje no menor al 5% de los egresos anuales en el rubro del presupuesto de obras públicas del Estado para destinarse al desarrollo de infraestructura urbana en las zonas de mayor marginación en el Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 37. Los recursos estatales y municipales presupuestados para los Programas de Desarrollo Social podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal o de las Organizaciones Civiles o Sociales, fondos internacionales, donativos, o generados por cualquier otro acto jurídico.

Artículo 38. La planeación, aplicación y distribución de los recursos destinados a financiar los Programas de Desarrollo Social se basarán en los indicadores y lineamientos generales de eficacia, eficiencia y calidad.

Artículo 39. La distribución y aplicación de los recursos se realizará con estricto apego a los principios rectores de esta Ley, así como a la equidad y la transparencia.”

Concluye que la Ley Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León establece de manera clara los mecanismos y obligatoriedad para obtener la suficiencia presupuestal en lo que respecta a los programas sociales en apoyo a grupos vulnerables (adultos mayores), razón por la cual quedan correctamente establecidos los medios que podrá utilizar el Poder Ejecutivo para la consecución de recursos y garantizar la aplicabilidad del presente instrumento.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa en cuestión pretende el aseguramiento de un programa de apoyo económico mensual para los adultos mayores, así como la entrega domiciliada de información acerca de los programas asistenciales, con la intención de facilitar la consecución de los documentos necesarios para inscribirse en el programa correspondiente y recibir sus beneficios.

Así mismo, busca que la Secretaría de Desarrollo Social Estatal realice notificaciones domiciliadas, con la finalidad de que los adultos mayores tengan conocimiento sobre el estatus de sus trámites, además de notificarles en sus domicilios las fechas en las que se realizará la entrega domiciliada del apoyo. En ese sentido coincidimos en que en nuestra entidad la población que tiene 60 años se ha acrecentado, además de que la pirámide generacional se está invirtiendo y cada vez existirán más adultos mayores en nuestro Estado.

Aunado a lo anterior, creemos acertada la recomendación emitida por la Secretaria de Gobernación en colaboración en el Consejo Nacional de Población en su estudio Dinámica Demográfica 1990-2010 y proyecciones de población 2010-2030 para Nuevo León, referente a que el aumento de población de adultos mayores necesitará del desarrollo de programas y estrategias que estén orientados a incrementar la cobertura en seguridad social, puesto que de no realizarse las acciones necesarias para subsanar dicha situación se generará un problema con un crecimiento exponencial en el Estado.

Conforme a lo establecido, notamos que diariamente aumenta el número de habitantes de sectores vulnerables, así como el abuso de las personas adultas mayores. En concordancia a lo vertido, vemos que el apoyo económico del programa Inclusión para Personas de Setenta Años o Más en Condición de Vulnerabilidad implementado por el Gobierno del Estado funge como un paliativo sumamente necesario para las personas adultas mayores, sin embargo concordamos con los promoventes en el sentido de que el apoyo mediante vale papel entregado únicamente de manera presencial en distintas locaciones, ha generado graves conflictos, ya que obliga a los beneficiarios a realizar arduos viajes para acudir a las ubicaciones, teniendo que soportar largas filas y esperas de muchas horas con la intención de que personal autorizado los atienda y les entregue su apoyo.

Así mismo, percibimos que las personas de edad avanzada comúnmente presentan padecimientos y enfermedades que les impiden salir de sus domicilios, por lo que el obligarlos a trasladarse de un lugar a otro les genera dolencias insostenibles, desmayos y pudiese causarles hasta la muerte. Por lo tanto acordamos que es inadmisibles hacer sufrir a los adultos mayores condicionándoles la entrega de apoyos en una locación fija, ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad física, económica y social.

En concordancia a lo mencionado consideramos que el mecanismo utilizado para la entrega de apoyos a las personas adultas mayores es inadmisibles y debe ser modificado por completo. Por lo tanto coincidimos con las reformas contenidas en la iniciativa presentada por los promoventes, ya que es imperativo que a la brevedad se apliquen dichas modificaciones en nuestra legislación, con la intención de que nuestros adultos mayores puedan recibir: información acerca del programa, ayuda personal para la consecución de los documentos e inscripción al programa, estatus de los tramites y entrega de apoyos de manera domiciliada.

Conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, determinamos necesario realizar modificaciones de forma al presente Decreto, sin afectar el fondo de la presente iniciativa.

Por otra parte, en referencia al tema presupuestal, acordamos pertinente lo establecido por los promoventes, en el sentido de que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León establece:

*“Artículo 35. **Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público**, por lo cual serán objeto de seguimiento y valuación de acuerdo con esta Ley, independientemente de la fiscalización de que sean objeto por las instancias correspondientes, en los términos de las disposiciones legales en la materia.*

*Artículo 36. **El presupuesto asignado a la Secretaría y a los programas de apoyo a grupos vulnerables y combate a la pobreza que corresponda administrar, destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior una vez que sea autorizado por el Congreso del Estado, ni destinarse a fines distintos a los aprobados; salvo cuando el Estado enfrente alguna situación grave y extrema que lo justifique.***

Asimismo se podrán destinar partidas extraordinarias para programas sociales, las cuales no serán consideradas para los efectos del párrafo anterior.

El la Ley de Egresos se contemplará, obligatoria un porcentaje no menor al 5% de los egresos anuales en el rubro del presupuesto de obras públicas del Estado para destinarse al desarrollo de infraestructura urbana en las zonas de mayor marginación en el Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

*Artículo 37. **Los recursos estatales y municipales presupuestados para los Programas de Desarrollo Social podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal o de las Organizaciones Civiles o Sociales, fondos internacionales, donativos, o generados por cualquier otro acto jurídico.***

*Artículo 38. **La planeación, aplicación y distribución de los recursos destinados a financiar los Programas de Desarrollo Social se basarán en los indicadores y lineamientos generales de eficacia, eficiencia y calidad.***

*Artículo 39. **La distribución y aplicación de los recursos se realizará con estricto apego a los principios rectores de esta Ley, así como a la equidad y la transparencia.***

Finalmente determinamos que la Ley Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León contempla los mecanismos para obtener la suficiencia presupuestal en lo que respecta a los programas sociales en apoyo a grupos vulnerables, quedando correctamente determinados los métodos que podrá utilizar el Gobierno del Estado para la consecución de recursos.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- Se reforman los incisos d) y g) de la fracción II del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5º.-...

I. a II...

a) a c)...

d) **Recibir el apoyo presencial y domiciliado** del gobierno estatal y de los municipales de acuerdo a sus respectivas competencias **y conforme a sus capacidades presupuestales** en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto;

e) a f)...

g) Obtener **de manera expedita y domiciliada** de parte de las instituciones de seguridad social o quien corresponda, la información, **el apoyo técnico y personal para recabar la documentación necesaria y** gestionar la jubilación o retiro, así como **los beneficios y contraprestaciones** de los programas que operen a favor de las personas adultas mayores en los ámbitos estatal y municipal;

III. a VI...

Artículo 10.-...

I. a VII...

VIII. Aprobar los programas que se establezcan para las Personas Adultas Mayores; específicamente **deberá** crear un programa de apoyo económico

mensual para los adultos mayores descritos en la presente Ley, sujeto a lo aprobado en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

Una vez creado dicho programa la institución encargada de su ejecución deberá notificar de manera domiciliada a los adultos mayores otorgando las facilidades técnicas y personal capacitado para coadyuvar a la consecución de la documentación necesaria para la tramitación de su inscripción.

Así mismo, deberá notificar en los domicilios de los adultos mayores inscritos en el programa, las fechas en las que se realizará la entrega domiciliada del apoyo económico mensual.

La institución encargada de la ejecución del programa deberá contar con el apoyo técnico y personal suficiente para cumplir con los términos del presente artículo.

IX. a XII...

Artículo Segundo.- Se reforma por adición de un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 9º de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9º.-...

I...

Prestar apoyo técnico, personal y domiciliado para coadyuvar en la recopilación de la documentación necesaria para la inscripción a los programas que operen a favor de las personas adultas mayores. Realizar notificaciones domiciliadas para dar a conocer el del estatus de los trámites y la fecha en la que serán entregados los apoyos.

En el caso de los adultos mayores que se encuentren inscritos en el programa correspondiente, entregar los apoyos de manera presencial en el domicilio de los beneficiarios;

II. a IV...

Artículo Tercero.- Se reforma por adición de un párrafo segundo a la fracción II y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 28 y adición de un párrafo segundo a la fracción I del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28...

I. a II...

Cuando se trate de personas adultas mayores recibir la información en sus domicilios;

III...

En el caso de las personas adultas mayores recibir los apoyos de los programas en sus domicilios;

IV. a V...

Artículo 29...

I...

Tratándose de personas adultas mayores proporcionar en sus domicilios la información necesaria para ser sujetos de apoyo;

II. a IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor dentro de los 90 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La asignación presupuestal para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto se sustanciará conforme a lo establecido en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente Decreto.

**Monterrey, Nuevo León,
Comisión de Legislación
DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

JORGE ALAN BLANCO DURÁN